

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 7629, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Autorízase al Colegio de Escribanos de Entre Ríos y al Colegio de Abogados de Entre Ríos a prestar su colaboración científica y técnica a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y a otras Direcciones o registros dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, para lograr los siguientes objetivos.

- a- Completar las tareas de reestructuración necesarias en todo el ámbito Provincial, a fin de adaptar la estructura y funcionamiento de los Registros a las normas Nacionales vigentes en materia registral;
- b- Mejorar los métodos operativos y técnicos para lograr una mayor seguridad documental y funcionamiento actualizado, introduciendo todas aquellas técnicas operativas modernas tendientes a los fines de una mejor prestación del Servicio;
- c- Afianzar los principios de seguridad jurídica mediante una actividad registral especializada y efectiva;
- d- Propender a la capacitación jurídica y técnica del Personal dependiente de la Dirección General del Notariado Registros y Archivos; y de otras Direcciones o registros dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;
- e- Acordar la Contratación de Personal Administrativo, técnico y profesional, por parte del Estado, con los fondos que por la presente Ley se recauden, para realizar tareas de Asesoramiento; no pudiéndose realizar contratación en circunstancias de estarse llevando a cabo una medida de fuerza por el personal de planta permanente debidamente resuelta por las organizaciones gremiales correspondientes. En ningún caso los Colegios Profesionales, revestirán el carácter de empleadores del personal que se contrate con los fondos que se recauden por la presente Ley;
- f- Implementar una Asignación - estímulo de carácter remunerativo y bonificable, para el personal perteneciente a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia y a los Registros a su cargo, de conformidad con lo que establezca la reglamentación y que se atenderá con los fondos que se recauden con la contribución especial que determina el Artículo 3º, no pudiendo exceder en ningún caso del sesenta y cinco por ciento (65 %) de su producido”.

ARTICULO 2º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley Nº 7629, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º: Facúltase a la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a celebrar convenios con el Colegio de Escribanos de Entre Ríos y el Colegio de Abogados de Entre Ríos en el que se concrete dicha cooperación sobre las bases que establece la presente Ley”.-

ARTICULO 3º: Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 7629, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Nº 9699 Autor: S. D. Allende	Modifícase el artículo 1º de la Ley Nº 7629, Autorízase al Colegio de Escribanos de Entre Ríos y al Colegio de Abogados de Entre Ríos a prestar su colaboración científica y técnica a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y a otras Direcciones o registros dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. <i>Sancionada el 26-04-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Sr. Pedro Guillermo Guastavino</i>	Promulgación: 11/05/06
		Boletín Oficial: 16/05/06

“ARTICULO 3º: El Colegio de Escribanos de Entre Ríos y el Colegio de Abogados de Entre Ríos, suscribirán en forma separada un Convenio con la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, donde aquellos prestarán su colaboración, sin cargo, para el Estado Provincial, quedando autorizados a recaudar de los usuarios de los Registros de la Propiedad Inmueble, y otros registros o reparticiones dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las contribuciones especiales que esta norma determina y que serán aplicadas a sus fines, sin perjuicio de la percepción, por parte del Estado Provincial de las Tasas que establece la Ley Impositiva. A tal efecto, ambos Colegios Profesionales conjuntamente con la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia conformarán un Consejo de Administración, el que estará integrado por: dos notarios designados por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos, un abogado designado por el Colegio de Abogados de Entre Ríos y el titular de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, el cual tendrá a su cargo la administración y aplicación de los fondos de conformidad con lo establecido por esta Ley. El Colegio de Escribanos de Entre Ríos tendrá a su cargo la impresión de los formularios y ambos Colegios tendrán la venta con exclusividad de los formularios de uso obligatorio por todos los usuarios del Registro de la Propiedad Inmueble, cuyas características serán las que apruebe el Consejo de Administración precitados. Los formularios serán destinados para: 1 – Solicitudes de informe; 2 – Certificados de Dominio; 3 - Búsquedas; 4 - Demás inscripciones que determinen las Leyes registrales o disposiciones especiales; 5 - Consultas de visu. Los mencionados formularios estarán debidamente individualizados y contendrán los recaudos que aseguren la propiedad intelectual o marca a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Para el caso de suscribirse convenio relativos a otras Direcciones o Registros dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se establecerán los Formularios objetos de la Contribución y el destino de estos con el mismo importe establecido en el Artículo 15º de esta Ley, de conformidad con lo que determine la reglamentación”.-

ARTICULO 4º.- Modifícase el artículo 5º de la Ley N° 7629, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5º: El Convenio a celebrarse en cumplimiento de esta Ley, entre el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos y los Colegios de Escribanos y de Abogados de Entre Ríos que lo suscriban, contendrá como mínimo las siguientes estipulaciones:

- a- Plazo de vigencia, el que no podrá ser inferior a dos años.
- b- Facultad de las partes para denunciar el mismo, comunicando tal decisión a la otra, con una antelación no menor a noventa (90) días.
- c- Bases para liquidar las situaciones pendientes en el caso que se dispusiera su rescisión.
- d- Forma de concretar las contribuciones tendientes a fin de cumplimentar los objetivos fijados en la presente Ley, conforme a las siguientes pautas:
 - 1.- Contratación de técnicos especializados o profesionales para realizar tareas de Asesoramiento.
 - 2.- Mantenimientos de equipos, servicios y edificios.
 - 3.- Implementación de los medios conducentes a capacitar al personal técnico y en especial a los que revistan en Planta Permanente de los Registros Públicos para un mejoramiento de los servicios, incluyéndose entre tales medios: becas, cursos y asistencias a reuniones.
 - 4.- Organización periódica de conferencias y cursos sobre temas de índole jurídico, registral y notarial.

N° 9699 Autor: S. D. Allende	Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 7629, Autorízase al Colegio de Escribanos de Entre Ríos y al Colegio de Abogados de Entre Ríos a prestar su colaboración científica y técnica a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y a otras Direcciones o registros dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. <i>Sancionada el 26-04-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Sr. Pedro Guillermo Guastavino</i>	Promulgación: 11/05/06
		Boletín Oficial: 16/05/06

5.- Publicación y difusión de trabajos sobre temas técnicos registrales y notariales de la legislación”.-

ARTICULO 5º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley N° 7629, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8º: Los fondos provenientes de las contribuciones especiales previstas en esta Ley, en el Banco que sea designado Agente Financiero de la Provincia, en Cuenta Especial de Titularidad del “Consejo de Administración de Fondos de la Ley 7629”, y a la orden conjunta de los miembros del mismo, sobre la cual se harán los libramientos necesarios para atender los gastos específicos de este convenio con cargo de rendir cuentas al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos”.-

ARTICULO 6º.- Modifícase el artículo 11º de la Ley N° 7629, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11º: El Consejo de Administración de Fondos de la Ley 7629, queda autorizado para invertir los fondos recaudados en sistemas financieros redituables del Banco que sea Agente Financiero de la Provincia, siempre que ello no interfiera con los requerimientos previstos para el cumplimiento de los fines de la Ley y que el producido se aplique a los mismos, comunicando dichas inversiones a la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia”.-

ARTICULO 7º.- Modifícase el artículo 15º de la Ley N° 7629, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 15º: El monto de la contribución establecido en esta Ley será de Pesos cuatro con cincuenta centavos (\$ 4,50) por tipo de formulario, y comenzará a regir a partir de los diez (10) días corridos de la fecha de publicación de la presente Ley. El formulario de Consulta de Visu tendrá una contribución equivalente a un tercio del importe fijado para los demás formularios mencionados en el artículo tercero, o sea un peso con cincuenta centavos (\$ 1,50). Dichos valores podrán ser reajustados de común acuerdo entre la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y los Colegios participantes, en oportunidad que se incremente la tasa de solicitud de certificado ante el Registro de la Propiedad Inmueble, conforme lo determine la Ley impositiva de la provincia, estableciéndose como tope dicho incremento. El mencionado reajuste se aplicará dentro de los treinta (30) días corridos desde la modificación de la Ley impositiva. El valor de los nuevos montos deberá comunicarse a la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia”.-

ARTICULO 8º.- Modifícase el artículo 16º de la Ley N° 7629, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 16: Toda cuestión que surja en la aplicación de la presente Ley, los respectivos Convenios, y en especial lo que respecta a la aplicación de los fondos por parte del Consejo de Administración, será resuelta por el Sr. Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos”.-

ARTICULO 9º.- La presente Ley regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y dentro de los 30 días de su publicación deberá reformularse el convenio vigente y suscribirse uno nuevo con los Colegios participantes mencionados en el artículo 1º.-

ARTICULO 10º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-

N° 9699 Autor: S. D. Allende	Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 7629, Autorízase al Colegio de Escribanos de Entre Ríos y al Colegio de Abogados de Entre Ríos a prestar su colaboración científica y técnica a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y a otras Direcciones o registros dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. <i>Sancionada el 26-04-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Sr. Pedro Guillermo Guastavino</i>	Promulgación: 11/05/06
		Boletín Oficial: 16/05/06

LEY N° 9699
DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO

ARTICULO 11°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 26 de abril de 2006.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Pedro Guillermo GUASTAVINO
Presidente H. C. de Senadores

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

N° 9699 Autor: S. D. Allende	Modificase el artículo 1° de la Ley N° 7629, Autorizase al Colegio de Escribanos de Entre Ríos y al Colegio de Abogados de Entre Ríos a prestar su colaboración científica y técnica a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y a otras Direcciones o registros dependientes de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. <i>Sancionada el 26-04-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Sr. Pedro Guillermo Guastavino</i>	Promulgación: 11/05/06
		Boletín Oficial: 16/05/06